



RESOLUCIÓN N° 0218-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 17 de marzo del 2023

VISTO:

El Expediente 172-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno de 35 407,51 m² denominado PV-7.1-C, ubicado a 17,56 km al Noreste del peaje Chicama, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacifico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, que forma parte del proyecto “Solución Integral río Chicama”; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50° del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley 30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L.n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE del 17 de noviembre de 2021, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 17.4, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “*Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca*”, que forma parte del proyecto “Solución Integral río Chicama”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 00358-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. 04589-2023) presentado el 23 de febrero de 2023, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representada por el señor Néstor Eduardo Fuertes Escudero, como Director de la Dirección de Soluciones Integrales (en adelante “el administrado”), solicitó la afectación en uso a favor de su representada del área de **35 407,51 m²** denominado PV-7.1-C, ubicado a 17,56 km al noreste del peaje Chicama, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad (en adelante “el área solicitada”), sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos; sin embargo al no estar inscrito “el predio” corresponde en primer término incorporar “el predio” al patrimonio estatal para luego otorgar la afectación solicitada ;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00474-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de marzo de 2023

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

y anexos; mediante el cual se advirtieron entre otras observaciones, que; i) De la consulta efectuada al GEOCATMIN, “el predio” recae parcialmente sobre los derechos mineros nros. 630000518 y 030044122, información que no ha sido consignada en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, ii) De la revisión del geoportel del CENEPRED, se advierte que “el área solicitada” recae sobre niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional a nivel Bajo y sobre cuenca denominada Chicama, no consignada en el Plan de Saneamiento Físico legal del predio;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente fueron comunicadas a “el administrado” a través del Oficio n.º 01707-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 2 de marzo de 2023, a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (05) días hábiles¹¹, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar concluido el procedimiento;

12. Que, mediante Oficio n.º 00575-2023-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 05819-2023) presentado el 8 de marzo de 2023, “el administrado” realizó el descargo de las observaciones advertidas en el Oficio señalado en el considerando décimo, que señalando que: a) Revisada la plataforma virtual GEOCATMIN “el predio” recae parcialmente sobre derechos mineros nros. 630000518 y 030044122 ambos en trámite y; b) Revisada la plataforma CENEPRED “el predio” recae sobre niveles de susceptibilidad por inundación a nivel regional a nivel bajo y sobre cuenca denominada Chicama;

13. Que, en ese sentido, se procedió a realizar la evaluación correspondiente de la documentación remitida por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar n.º 00582-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de marzo de 2023, a través del cual se verificó que “el administrado” subsanó las observaciones advertidas;

14. Que, cabe indicar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 404470), del 7 de febrero del 2023 emitido por la Oficina Registral de Trujillo, sustentado en el Informe Técnico n.º 001510-2023-Z.R.Nº V-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 3 de febrero del 2023, mediante el cual informó que “el predio” se ubica en una zona donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito en forma individual o como parte de otro predio de mayor extensión;

15. Que, en este extremo, según lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.º 097-2013-SUNARP-SN “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”; por lo que en el presente caso lo informado por la SUNARP en el certificado de búsqueda catastral no resulta impedimento para la incorporación del predio a favor del Estado;

16. Que, se precisa que según el numeral 5.1 del Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, se advierte las concesiones mineras números 630000518 y 030044122 se superponen parcialmente con “el predio”; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

17. Que, de lo señalado en el considerando precedente respecto de las concesiones mineras, es preciso señalar que el artículo 9º de la Ley General de Minería prescribe que “La concesión minera otorga a su titular el derecho a la exploración y explotación de los recursos minerales concedidos (...)”. En ese sentido, que “el predio” se encuentre ubicado dentro del ámbito de una concesión minera, de ninguna manera tiene como consecuencia la traslación del dominio de este a favor del cesionario, pues sólo constituye una restricción al ejercicio de las atribuciones inherentes al derecho de propiedad que el Estado ejerce sobre el área;

18. Que, adicionalmente, cabe advertir que, dado que el presente procedimiento busca la inmatriculación en el registro de la propiedad predial, la identificación de una concesión no constituye impedimento para proseguir con la tramitación del presente procedimiento, sobre todo considerando que lo señalado en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado por “el administrado” tiene la calidad de declaración jurada, por lo que, lo señalado por este es de su entera responsabilidad;

19. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el

c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

¹¹ Conforme a lo establecido en el Art. 59º del Reglamento de la Ley 30556 aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM.

otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

20. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58° de “el Reglamento de la Ley 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

21. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

22. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

22.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Plan de Saneamiento Físico y Legal presentado por “el administrado”, así como el Informe Preliminar n.° 00474-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de marzo del 2023, respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° de “el Reglamento de la Ley 30556”;

22.2 Por otro lado, conforme al artículo 151° de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para el instalación de áreas auxiliares, a fin de ejecutar el proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, que forma parte del proyecto “Solución Integral río Chicama”;

22.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”, Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Plan de Saneamiento Físico y Legal que obra en los actuados;

23. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es pasible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

24. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Plan de Saneamiento Físico Legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

25. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

26. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

27. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, que forma parte del proyecto: “Solución Integral río Chicama”, conforme se señala en Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ing. Geo. Paul Pedro Hervacio Sánchez;

28. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

29. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnicos Legal nros. 0246-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2023 y 0247-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de marzo de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO a favor del Estado en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno de **35 407,51 m²**, denominado PV-7.1-C, ubicado a 17,56 km al Noreste del peaje Chicama, en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, para ser destinado al proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”, que forma parte del proyecto “Solución Integral río Chicama”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la AFECTACIÓN EN USO a plazo determinado de dos (2) años a favor de la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al océano pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”.

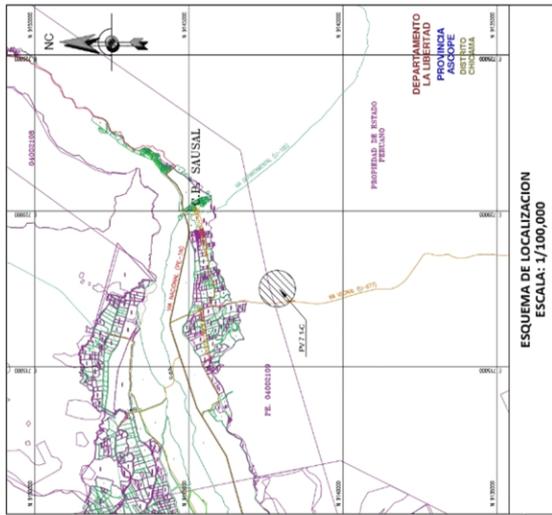
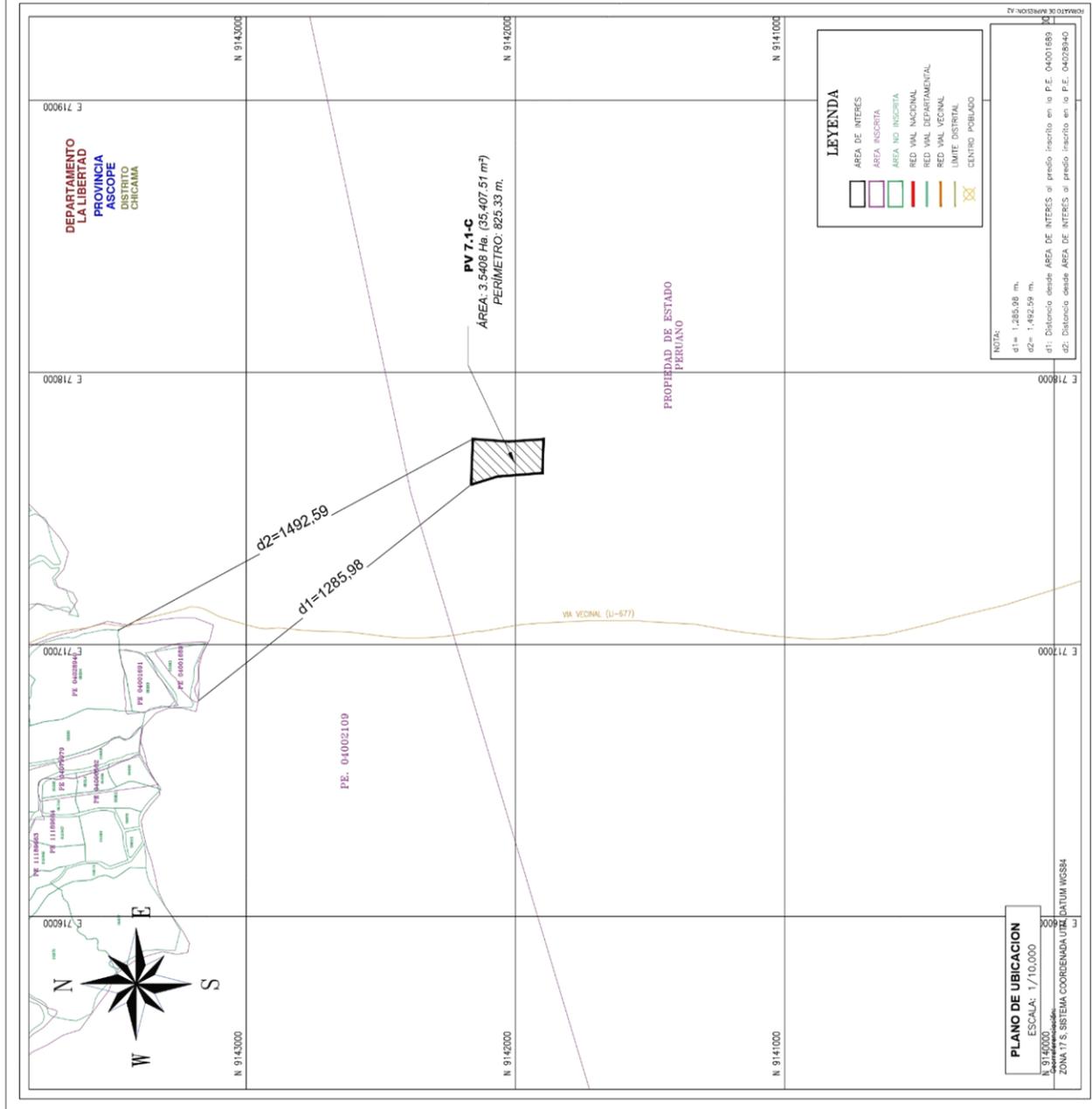
TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Sede Trujillo de la Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales



[Handwritten Signature]

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista I en Coordinación
Dirección de Estudios e Investigación - DEIC

DOHWA teca4 CONSORCIO HIDRAULICO DEL NORTE

OHILA PERU

RE CONSTRUCCION *deliver*

COORDENADAS UTM
DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : ASCOPE
DISTRITO : CHICAMA
UBICACIÓN : PV 7-1-C

UBICACIÓN : SE UBICA A 17,56 KM AL NORESTE DEL PUEBLO DE CHICAMA, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

[Handwritten Signature]

VERIFICACION CASUAL
ING. JUAN ANTONIO PASTORAL
C.O.P. 10000
C.O.P. 10000

UBICACIÓN: SE UBICA A 17,56 KM AL NORESTE DEL PUEBLO DE CHICAMA, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

TRAMITE: AFECTACION EN USO PARTIDA N°:

PLANO: UBICACION - LOCALIZACION LAMINA: 222

ESCALA: INDICADA FECHA: ENERO 2023

PUL-1

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: PV 7.1-C

1.1. UBICACIÓN DEL PREDIO

1.1.1 Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : ASCOPE
Distrito : CHICAMA
Referencia : SE UBICA A 17.56 KM AL NORESTE DEL PEAJE CHICAMA, EN EL DISTRITO DE CHICAMA, PROVINCIA DE ASCOPE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

1.1.2 Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este 717683.4428 m., Norte: 9142034.7234 m.

1.2 LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice B en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo A-B de 167.68 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Este	Desde el vértice B hasta el vértice D en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo B-C de 131.54 m 2 tramo C-D de 131.83 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Sur	Desde el vértice D hasta el vértice E en línea recta de un (01) tramo: 1 tramo D-E de 124.43 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano.
Por el Oeste	Desde el vértice E hasta el vértice A en línea quebrada de dos (02) tramos: 1 tramo E-F de 167.63 m 2 tramo F-A de 102.22 m	Colinda con propiedad del Estado Peruano.

1.3 ÁREA

El área del predio es de 3.5408 has. (35,407.51 m²).

1.4 PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 825.33 m.

1.5 COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO PV 7.1-C							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	167.68	70°51'27"	717587.4768	9142164.5389	717838.3962	9142535.2455
B	B-C	131.54	88°19'55"	717755.0243	9142157.9728	718005.9437	9142528.6794
C	C-D	131.83	187°29'17"	717746.0497	9142026.7404	717996.9691	9142397.4470
D	D-E	124.43	84°23'23"	717754.2715	9141895.1704	718005.1909	9142265.8771
E	E-F	167.63	96°23'27"	717629.9225	9141899.5879	717880.8419	9142270.2946
F	F-A	102.22	192°32'31"	717617.1897	9142066.7310	717868.1091	9142437.4376

1.6 DISTANCIAS REFERENCIALES AL PREDIO

d1: 1,285.98 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04001689)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	717587.4768	9142164.5389
PF	716794.2384	9143176.7285

d2: 1,492.59 m (Distancia desde ÁREA DE INTERÉS al predio inscrito en la P.E. 04028940)

COORDENADAS WGS84		
PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
PI	717755.0243	9142157.9728
PF	717052.5941	9143474.9459

2. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, Zona 17 Sur.

Trujillo, enero de 2023

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Especialista II en Coordinación
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

